

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

**H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-**

La Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64 fracción XXXI, inciso B) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, así como por los artículos 22, 23 y 24 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, somete a la consideración del Pleno el presente dictamen, elaborado conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha veintinueve de abril del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, a través de su Presidenta Municipal, Mtra. María Eugenia Campos Galván, presentó iniciativa con carácter de decreto, relativa a la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público, del Municipio de Chihuahua.

Dicha solicitud se desprende del Acuerdo que tomó por mayoría de votos el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en Sesión Extraordinaria No. 03/19,

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

celebrada el día veintiséis de abril del año en curso, dentro del punto número dos del orden del día.

II.- La Presidencia del H. Congreso del Estado, con fecha veintinueve de abril del año en curso y en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, tuvo a bien tomar en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, la iniciativa de mérito a efecto de proceder al estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

III.- La iniciativa se sustenta, a manera de resumen, en los siguientes argumentos:

““Por medio del presente hago de su conocimiento que el pasado 26 de abril del año en curso, el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, en Sesión Extraordinaria número 03/19, aprobó dentro del punto número dos del orden del día, la solicitud de procedencia relativa a la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua, por lo que, de conformidad con el acuerdo séptimo del mismos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 inciso e) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 179, 180 fracción V, 181 y 182 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Título Octavo del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

Federativas y los Municipios, 15 fracción IV de la Ley de Deuda Pública Para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, es que me permito remitir el presente con la finalidad de someter a aprobación del Pleno las autorizaciones correspondientes a:

- *El monto máximo para la contratación de las obligaciones derivadas de la Concesión, y el otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que a la letra dice:*

“Artículo 23.- La Legislatura local, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, autorizará los montos máximos para la contratación de Financiamientos y Obligaciones. Para el otorgamiento de dicha autorización, la Legislatura local deberá realizar previamente, un análisis de la capacidad de pago del Ente Público a cuyo cargo estaría la Deuda Pública u Obligaciones correspondientes, del destino del Financiamiento u Obligación y, en su caso, del otorgamiento de recursos como Fuente o Garantía de pago (...).”

- *La Afectación de participaciones, que le corresponden al Municipio en ingresos federales, en garantía o como fuente de pago de las obligaciones de pago, en términos de lo dispuesto por el artículo 15*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

fracción IV de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

“Artículo 15. Al Congreso del Estado compete:

(...)

IV. Autorizar al Estado y a los municipios para afectar participaciones que les correspondan en ingresos federales, en garantía o como fuente de pago de los financiamientos y demás obligaciones, que contraen como deudores u obligados directos o bien, para garantizar o cumplir financiamientos u obligaciones contraídos por cualesquiera de las demás entidades públicas referidas en el artículo 2 de esta Ley;

En los casos de Proyectos de Inversión Pública a Largo Plazo, autorizar la afectación a que se refiere el párrafo anterior, así como de los ingresos y derechos que sean fuente o garantía de pago de los Proyectos de Prestación de Servicios, de conformidad con la ley de la materia.

(...)”

Para tales efectos, se anexan al presente los documentos que se enlistan a continuación:

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

1. *Oficio emitido por la Tesorería Municipal, en el que se establece el monto máximo para la contratación de las obligaciones derivadas de la Concesión, así como la propuesta de afectación de participaciones que le corresponden al Municipio en ingresos federales, en garantía o como fuente de pago de las obligaciones de pago.*
2. *Copia certificada del acuerdo de la Sesión Extraordinaria número S.E. 03/19 del H. Ayuntamiento, de fecha 26 de abril del presente año.*
3. *Solicitud de Procedencia relativa a la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.*
4. *Dictamen Técnico elaborado por la Dirección de Mantenimiento Urbano.*
5. *Dictamen Jurídico presentado por la Secretaría del Ayuntamiento.*
6. *Análisis Comparativo del Comportamiento de Incidencia Delictiva y la Falta de Alumbrado Público, emitido por la Dirección de Seguridad Pública.*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

7. *Dictamen Financiero elaborado por la Tesorería Municipal.*

8. *Análisis Cost o Beneficio presentado por el Coordinador del Proyecto.*

Sin más por el momento

PRESIDENTA MUNICIPAL, MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN (Rubrica)

SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO S.E. 03/19

LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE CONSTAR Y CERTIFICA:

QUE EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO VERIFICADA CON FECHA 26 DE ABRIL DEL AÑO 2019, DENTRO DEL PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA, A LA LETRA SE ASIENTA LO SIGUIENTE:

PARA DESAHOGAR ESTE PUNTO, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, OTORGA EL USO DE LA PALABRA AL REGIDOR CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, A FIN DE QUE DÉ LECTURA AL DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS Y LOS REGIDORES QUE

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

INTEGRAN LAS COMISIONES UNIDAS DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL, RELATIVO A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA. AL CONCLUIR LA LECTURA DEL DICTAMEN, ...LUEGO DE LAS PARTICIPACIONES DE LA REGIDORA MÓNICA BORRUEL MACÍAS, EL REGIDOR RUBÉN EDUARDO CASTAÑEDA MORA, LA REGIDORA CATALINA BUSTILLOS CÁRDENAS, EL REGIDOR SEBASTIÁN TORRES AGUAYO, EL REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, EL REGIDOR JUAN JOSÉ ABDO FIERRO, EL SÍNDICO MUNICIPAL, LIC. CÉSAR AMÍN ANCHONDO ÁLVAREZ, LA REGIDORA NIJTA JOSÉ LEAL BEJARANO Y EL REGIDOR ALEJANDRO MORÁN QUINTANA, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LICENCIADO CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO, SOMETE A VOTACIÓN DEL PLENO PARA SU APROBACIÓN EL DICTAMEN PRESENTADO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 22, 24 Y 28 FRACCIÓN XVII Y XXI DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA; 15, 35, 71 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, CON QUINCE VOTOS A FAVOR Y TRES VOTOS EN CONTRA, DE LA REGIDORA MÓNICA BORRUEL MACÍAS, DE LA REGIDORA ARACELY ROCHA ACOSTA Y DEL REGIDOR ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ, SE TOMÓ POR MAYORÍA DE VOTOS, EL SIGUIENTE:

ACUERDO

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

PRIMERO. SE DETERMINA QUE EL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN ES PROCEDENTE, TODA VEZ QUE ES NECESARIO PARA LOGRAR LA RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DE MANERA EFICIENTE Y OPORTUNA, Y NO SE LESIONA EL INTERÉS PÚBLICO O SOCIAL SI SE PRESTA EL SERVICIO POR PARTICULARES. LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 181 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA.

SEGUNDO. SEGÚN SE ESTABLECE EN LOS ARTÍCULOS 118 FRACCIÓN III, 123 FRACCIÓN I Y 144 DEL CITADO REGLAMENTO, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO ANTES SEÑALADO, SE AUTORIZA LA CELEBRACIÓN DEL TÍTULO DE CONCESIÓN POR UN TÉRMINO DE HASTA 15 AÑOS, A TRAVÉS DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL, EN LA CUAL ÚNICAMENTE SE APLICARÁ LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADAS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN TODO LO REFERENTE A SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DESDE LA ELABORACIÓN DE LAS BASES HASTA DICTAR EL FALLO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 142 DEL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO. ESTA AUTORIZACIÓN SE HACE EN EL ENTENDIDO DE QUE DICHA CONCESIÓN NO IMPLICA LA CONTRATACIÓN DE DEUDA PÚBLICA, Y POR LO TANTO, NO SIGNIFICARÁ UN COSTO EXTRA PARA EL MUNICIPIO NI PARA LA

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

CIUDADANÍA. EL MONTO MÁXIMO DE LA CONTRAPRESTACIÓN AL CONCESIONARIO SE ESTABLECERÁ DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL DICTAMEN FINANCIERO.

TERCERO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SE AUTORIZA QUE LAS CAUSAS DE CADUCIDAD, MUNICIPALIZACIÓN, RESCISIÓN Y REVOCACIÓN, SERÁN LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTÍCULOS 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192 Y 193 DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 131, 152, 153 Y 154 DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

CUARTO. SE ANEXAN AL PRESENTE ACUERDO EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, QUE CONTIENE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS PARA ANÁLISIS, CONSISTENTES EN LA SOLICITUD DE PROCEDENCIA, DICTÁMENES TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO, ANÁLISIS COMPARATIVO DEL COMPORTAMIENTO DE INCIDENCIA DELICTIVA Y LA FALTA DE ALUMBRADO PÚBLICO, Y ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO, ELABORADOS POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL, MISMO QUE SE TENDRÁN POR TRANSCRITOS EN EL DICTAMEN.

QUINTO. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 118 FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, Y EL ARTÍCULO 183 FRACCIÓN V DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

CHIHUAHUA, LAS GARANTÍAS SERÁN FIJADAS POR EL AYUNTAMIENTO, UNA VEZ QUE LA TESORERÍA MUNICIPAL LAS PROPONGA. LA TARIFA SE FIJA EN CERO, DE ACUERDO A LO CITADO EN EL DICTAMEN FINANCIERO INCLUIDO EN EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 121 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO ANTES CITADO.

SEXTO. SE AUTORIZA A LA TESORERÍA MUNICIPAL LLEVAR A CABO LOS REGISTROS ESTATALES Y FEDERALES, INCLUYENDO LOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

SÉPTIMO. REMÍTASE AL CONGRESO DEL ESTADO PARA LAS AUTORIZACIONES CORRESPONDIENTES.

ACUERDO

SE AUTORIZA Y FIRMA LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

EL SECRETARIO, LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO“”. (Rúbrica)

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

“LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

PRESENTE.-

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 31 último párrafo, 125 numeral 18, 126 fracción y 138 inciso e) de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 3, 11 fracción XVIII, 17, 28 fracciones XVII y XXI, 29 fracción XXI, 35, 36, 179, 180 fracción V, 181 y 182 del Código Municipal del Municipio de Chihuahua, Título Octavo, Capítulo Tercero del Procedimiento para el Otorgamiento de Concesiones, artículos 118, 119 fracción I, 138, 139 y 140 del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, 8, 15, 16, 18 fracciones VIII y XVI, 74, 81, 88 fracción II, 123 y 124 del Reglamento Interior del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, me permito remitirle la presente:

**SOLICITUD DE PROCEDENCIA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN
DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN
TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE
CHIHUAHUA.**

Lo anterior en vista de los Dictámenes Técnico, Jurídico y Financiero emitidos por la Dirección de Mantenimiento Urbano, Tesorería Municipal y

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

Secretaría del H. Ayuntamiento, respectivamente, el informe elaborado por la Dirección de Seguridad Pública, así como el Análisis Costo – Beneficio emitido por el Coordinador del Proyecto, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua requiere una intervención mayor. Dicho sistema cubre casi toda la ciudad, pero las luminarias son en su gran mayoría de Vapor de Sodio de Alta Presión (VSAP), tecnología de hace más de 40 años. De la misma manera, la infraestructura se encuentra muy deteriorada y no ha recibido una intervención mayor en 30 años. Un Sistema de Alumbrado Público eficiente y de calidad en las calles, colonias, vialidades, parques, etc., es de primordial importancia, pues abona al desarrollo equitativo de la ciudadanía, además de contribuir a tener una ciudad mejor administrada y comunicada y, en general, más segura, más atractiva y más competitiva.

La iluminación de una ciudad no sólo es un indicador de la calidad de vida de sus ciudadanos, sino del desarrollo económico y turístico. Cuando hablamos de la falta de Alumbrado Público, en la mayoría de los casos hablamos también de inseguridad de las colonias o calles, pues se convierte en un factor de riesgo.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

El Municipio de Chihuahua cuenta entre sus prioridades de carácter eminentemente social las que se refieren a la prestación de servicios públicos que contribuyan a una mejor convivencia en sociedad y que pugnen por fomentar el desarrollo de las actividades propias de su integrantes; en este sentido, los chihuahuenses reclaman la modernización y eficientización de los servicios, mismos que requieren un amplio despliegue de recursos humanos, económicos, técnicos, jurídicos y materiales. En concordancia con este reclamo comunitario, el Municipio dispone para sí de la prestación de los servicios públicos como una actividad inherente a su organización política – gubernativa administrativa y que se sujetará a un régimen jurídico normativo, asegurando su plena realización bajo la figura jurídica de la Concesión.

El suministro de luminarias, así como el mantenimiento de la prestación de alumbrado público bajo esta figura jurídica garantizará las condiciones de uniformidad, seguridad, continuidad, regularidad, generalidad y eficacia que se requieren para tener el Sistema de Alumbrado Público que la Ciudad de Chihuahua merece y necesita.

En lo que respecta al andamiaje jurídico en relación con el proceso facultativo de la concesión, es imperativo abocarnos a cada uno de los ordenamientos que le dan vida jurídica, por lo que nos permitimos ponderar por orden jerárquico las bases legales que lo sustentan. Así tenemos que, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

Constitución Política del Estado de Chihuahua, el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, disponen la obligación del Ayuntamiento de prestar el Servicio de Alumbrado Público, pero también la posibilidad de otorgar concesiones a los particulares para que éstos participen en la prestación de los servicios públicos, siempre y cuando no se lesione directamente el interés público o social.

Por lo antes expuesto se anexan los siguientes documentos:

Dictamen Técnico.

*Emitido por la Dirección de Mantenimiento Urbano el día 28 de febrero de 2019, mismo que se anexa al presente identificado como **Anexo A**, por virtud del cual informó las condiciones actuales en las que se encuentra la Red de Alumbrado Público, y en el que se recomienda, derivado del análisis técnico de la red instalada en la actualidad, en comparación con las herramientas que nos oferta el avance tecnológico actual y las directrices marcadas por la legislación en materia ambiental, que la reconversión de la tecnología hoy instalada a tecnología LED da camino al cumplimiento demandado por la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía (CONUEE); la cual prescribe impulsar la eficiencia energética a través de la sustitución de sistemas de alumbrado público municipal ineficientes por eficientes, lo cual contribuye a obtener los siguientes beneficios:*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

- a. Reducción en el consumo de energía eléctrica.
- b. Fortalecimiento de las finanzas públicas municipales al generarse ahorros en el consumo de energía eléctrica.
- c. Mejoramiento de la imagen urbana y la seguridad de los habitantes.
- d. Disminución de emisiones de gases de efecto invernadero y contaminantes locales.

Dictamen Jurídico.

Emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento en fecha 15 de marzo de 2019, y que se anexa al presente identificado como **Anexo B**, en el que, en uso de sus facultades y con relación al Dictamen Técnico antes referido, señala la viabilidad de cubrir las necesidades del proyecto conforme a lo siguiente:

De conformidad con el artículo 181 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, al concesionarse la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, no se lesiona el interés público o social y se cumplen con los lineamientos que rigen el otorgamiento de las concesiones establecidos en el artículo 135 del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

Aunado a lo anterior, resulta procedente desde el punto de vista jurídico el otorgamiento de la concesión a través del procedimiento de licitación pública, toda vez que:

- *La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 134 establece que las adjudicaciones de cualquier naturaleza se llevarán a cabo a través de licitación pública.*
- *La presente concesión proyecta una mejora considerable en la eficiencia en la prestación del servicio;*
- *Con la implementación de la presente concesión se garantizará la modernización del Sistema de Alumbrado Público, la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio;*
- *Es competencia exclusiva del Ayuntamiento tanto instrumentar los mecanismos necesarios para ampliar la cobertura y mejorar la calidad en la prestación del servicio como aprobar las concesiones a los particulares para que éstos presten el servicio;*
- *El concesionario queda obligado a acatar las disposiciones del Ayuntamiento para adecuar la prestación del servicio a las necesidades colectivas que debe satisfacer y, con esto, lograr un Sistema de Alumbrado*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

Público que sea eficiente y que cumpla con las disposiciones técnicas que para ello existen, como lo es la Norma Oficial Mexicana NOM-013-ENER-2013;

- *Se garantiza el buen estado de las luminarias y de la reposición de los activos durante la vida del proyecto; y*
- *La población se ve beneficiada al contar con alumbrado público de calidad.*

*El Dictamen Jurídico establece que resulta viable e idóneo desde la vía legal y conforme al marco jurídico antes citado, optar por el procedimiento de licitación pública de la contratación denominada **CONCESIÓN**, dadas las necesidades y alcances del proyecto detectadas desde el punto de vista técnico detallado por la Dirección de Mantenimiento Urbano, así como los beneficios que resultan de dicho procedimiento en favor del Municipio.*

Dictamen Financiero.

*Emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 5 de abril de 2019, inserto al presente como **Anexo C**, donde se señalan las erogaciones económicas que se realizan para la prestación del servicio público, indicando el beneficio a obtenerse por virtud del otorgamiento del título de concesión*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

respectivo, y la garantía de suficiencia presupuestal requerida para el pago de la concesión de conformidad con lo siguiente:

Al desarrollar la renovación tecnológica del Sistema de Alumbrado Público con la colaboración del sector privado, a través de un mecanismo de concesión, se obtienen los siguientes beneficios inmediatos:

El Concesionario:

- *Invierte en la renovación tecnológica del Sistema de Alumbrado Público desde el inicio con sus recursos;*
- *Opera y mantiene la infraestructura y los equipos durante la vigencia de la concesión y proporciona los servicios con las garantías especificadas en el título – gestión integral;*
- *Obtiene el financiamiento a su cuenta y riesgo;*
- *Recibe la contraprestación.*

El Municipio:

- *Moderniza el Sistema de Alumbrado Público en beneficio de la población;*
- *Eroga una cantidad menor por concepto de energía, por el cambio tecnológico y la mayor composición del servicio medido (incluyendo la sustitución de proveedor en su caso);*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

- *Supervisa la operación y mantenimiento del Sistema de Alumbrado Público;*
- *Paga la contraprestación solo si el servicio se ha recibido en términos del título de concesión.*

Asimismo y de conformidad al análisis financiero antes descrito, independientemente de las formalidades que, en su caso, se deban cumplir en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, las finanzas municipales garantizan la suficiencia económica que se requiere para el pago de la contraprestación que se genere sin la necesidad de la celebración por parte del Municipio de instrumentos adicionales, sino únicamente, en su caso, la concesión y su mecanismo de pago mediante el fideicomiso de administración respectivo.

Finalmente, cabe resaltar otros beneficios que se logran con las finanzas del Municipio y la implementación de este proyecto:

- I. *La concesión deberá cumplir con ciertas formalidades establecidas en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, pero esto no quiere decir que genere deuda pública, ya que el proyecto conforme a lo antes expuesto se reduce al pago de la contraprestación con recursos con los que cuenta el Municipio, conforme a sus*

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

proyecciones financieras, incluyendo los ahorros de energía que la propia concesión generará.

- II. *El esquema ofrece mayor costo-beneficio en comparación a la problemática y pagos actuales, por el simple hecho de la modernización del Sistema de Alumbrado Público y la continuidad del servicio público.*
- III. *El riesgo de inversión y operación del sistema de alumbrado público se transfiere mayormente al sector privado.*
- IV. *Se rehabilita todo el sistema de alumbrado público en la ciudad, incluyendo las áreas donde actualmente no se cuenta con la infraestructura suficiente para el servicio, sin incrementar la inversión municipal.*

*Por lo cual, la Tesorería Municipal concluyó que la **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO Y EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**, es viable económica y financieramente, garantizando la suficiencia presupuestal requerida para el mismo durante un plazo de 15 años.*

Análisis Comparativo del Comportamiento de Incidencia Delictiva y la Falta de Alumbrado Público.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

*Emitido por la Dirección de Seguridad Pública, de fecha 7 de enero de 2019, inserto en el presente como **Anexo D**, en el que detalla que el comportamiento del delito en la ciudad de Chihuahua, respecto a las horas de luz, es visible el incremento de la incidencia cuando disminuye la luz del sol. Por lo cual es posible referir que la falta de luz, favorece a la comisión de delitos y de manera particular en los patrimoniales, así como contra la vida e integridad personal. La comisión de delitos graves se ve incrementada por la noche y si a ello se suma la deficiencia del alumbrado público este porcentaje de incidencia se dispara.*

Análisis Costo - Beneficio.

*Emitido por el Coordinador del Proyecto, el día 5 de abril 2019, identificado como **Anexo E**, donde señala que quedan ampliamente acreditados los beneficios que los ciudadanos de Chihuahua recibirán por la reconversión tecnología del alumbrado, y que en su parte sustantiva consiste en la colocación de luminarias LED con un nuevo sistema de soporte, los que justifican ampliamente el costo del proyecto también descrito con suficiencia, y del que se desprende que el beneficio se obtiene sin representar una carga adicional al municipio ni al ciudadano, por ende, es viable sostener a lo largo del tiempo de la concesión.*

*Lo anterior, con el objeto de que los mismos sean considerados para los efectos conducentes, motivo de la presente **SOLICITUD DE PROCEDENCIA RELATIVA A LA CONCESIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE***

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

ALUMBRADO PÚBLICO Y EL PROYECTO DE RECONVERSIÓN TECNOLÓGICA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA y sean turnados por la Secretaría del H. Ayuntamiento que tiene a su cargo, para en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de la recepción del presente documento, remita a las comisiones unidas de regidores de Servicios Públicos y de Hacienda, Planeación e Inversión, para el Desarrollo Socioeconómico Municipal; para que lleven a cabo el estudio necesario de la información antes descrita, en el entendido que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 140 del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, estarán facultadas para solicitar la comparecencia de titulares y coordinadores que se vean involucrados en dichos estudios, con el fin de que estos expongan los beneficios que resultan del presente procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita que se autorice por el H. Ayuntamiento:

- I. Emitir acuerdo por el cual se determine que no se lesiona el interés público o social si se presta el Servicio de Alumbrado Público por particulares y existe imposibilidad por parte del Municipio para prestar el servicio de manera eficiente y oportuna.
- II. La celebración del Título de Concesión por el término de 15 años, a través de Licitación Pública, en la cual únicamente se aplicará la Ley de Obras

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado de Chihuahua en todo lo referente a sustanciar el procedimiento desde la elaboración de las bases hasta dictar el fallo.

III. *Autorizar que las causas de caducidad, municipalización, rescisión y revocación, y demás aplicables de conformidad con la naturaleza de la concesión, se determinarán de conformidad con lo establecido en el dictamen jurídico anexo.*

Sin más por el momento.

MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN

PRESIDENTA MUNICIPAL”” (Rubrica)

IV.- En vista de lo anterior, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, después de entrar al estudio y análisis de la iniciativa de mérito, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- El H. Congreso del Estado, a través de esta Comisión de Dictamen Legislativo, es competente para conocer y resolver sobre la iniciativa de antecedentes.

2.- En cuanto al iniciador, quien pretende y solicita a esta Soberanía las autorizaciones que se requieren para la contratación de obligaciones a largo plazo

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

derivadas por la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y del Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público, del Municipio de Chihuahua, desde el objeto, monto máximo, plazo, y la afectación de de los ingresos y derechos que sean fuente o garantía de pago de las obligaciones que se contraten, que invariablemente del esquema para llevarse a cabo, se estará sujeto a lo que disponen el Código Municipal y la Ley de Deuda Pública, ambos para el Estado de Chihuahua, respectivamente, y en relación con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Por otro lado, el Municipio de Chihuahua, en el desempeño de sus funciones y la prestación de los servicios públicos a su cargo, observará lo dispuesto por las leyes federales y estatales, en relación a lo que disponen los artículos 115 fracción III, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 fracción I, inciso e), de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 179 y 180 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como lo dispuesto por los numerales 97 y 99 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, en materia de alumbrado público.

3.- Por lo que se refiere al esquema jurídico propuesto por el iniciador, y por el cual se pretende otorgar la contratación para la prestación del servicio de alumbrado público y la reconversión tecnológica del sistema de alumbrado público, del Municipio de Chihuahua, se define bajo la modalidad de concesión, figura que en primer término encuentra sustento en el artículo 181 del Código Municipal para el

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

Estado de Chihuahua, siempre y cuando no se lesione directamente el interés público o social.

Por otra parte, el propio Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, en su artículo 118, dispone y otorga facultades al iniciador, para determinar mediante acuerdo la imposibilidad de prestar de forma directa los servicios públicos sujetos a concesión, como es el caso que nos ocupa por concepto de alumbrado público, y consecuentemente, autorizar su concesión en los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones, de conformidad con su naturaleza.

Además, el artículo 135 del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, dispone que el otorgamiento de las concesiones municipales se regirá bajo lineamientos, tales como: el mejorar la eficiencia en la prestación del servicio o beneficio de las finanzas públicas municipales; por la imposibilidad de prestar directamente el servicio; fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio; se determinen procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal; y las que fueren necesarias para una eficaz prestación del servicio público concesionado.

4.- En ese orden de consideraciones y dentro del marco jurídico previsto para el otorgamiento de los servicios públicos municipales, y en este caso, lo relativo a la prestación del servicio de alumbrado público mediante un esquema de concesión,

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

se destaca que bajo esta figura jurídica se garantizarán las condiciones de uniformidad, seguridad, continuidad, regularidad, generalidad y eficacia que se requieren para contar con un óptimo Sistema de Alumbrado Público en el Municipio de Chihuahua.

5.- Ahora bien, al definirse la concesión como un acto administrativo, por el cual una Administración Pública, otorga por tiempo determinado, la organización y el funcionamiento de un servicio público a particulares, cabe precisar que la propuesta del iniciador, considera celebrar el título de concesión a través de una licitación pública, por un término de hasta quince años y el asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, en congruencia con lo que dispone el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua; derivado de ello, la concesión del servicio público de alumbrado conllevará el sometimiento del concesionario al control y a la vigilancia de la Administración Pública Municipal, quien vigilará su organización y funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 179 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Por consiguiente la figura de concesión representará obligaciones a plazos, y solo podrán destinarse a inversiones públicas productivas, quedando comprendidas con este carácter, la prestación de servicios públicos, circunstancia que representa lo propuesto por el iniciador respecto a la concesión de la prestación del servicio de alumbrado público y del proyecto de reconversión tecnológica del sistema de

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

alumbrado público; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 117 fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como, los artículos 3, 7 y 9 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios.

6.- Así mismo, tomando en cuenta lo dispuesto por los artículos 2, fracciones XXIX y XXXVI, y 49, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las obligaciones se definen como compromisos de pago a cargo de los Entes Públicos, y deberán inscribirse en el Registro Público Único a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal, que dentro de su objeto está el transparentar la totalidad de financiamientos y obligaciones a cargo de los Entes Públicos, y en relación con los artículos 26, 30 y 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios; por otro lado, la fracción XIX del artículo 2, del citado ordenamiento, establece como ingresos de libre disposición, a los ingresos locales y a las participaciones federales, así como los recursos que, en su caso, reciban del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas en los términos del artículo 19 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y cualquier otro recurso que no esté destinado a un fin específico.

7.- En relación con el Dictamen Técnico emitido por la Dirección de Mantenimiento Urbano del Municipio, donde se presenta un análisis exhaustivo sobre la situación actual del alumbrado público, que cuenta con aproximadamente 81,585 luminarias que generan o son resultado de lo siguiente:

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

- Elevados consumos de energía y el monto de la facturación por la tecnología obsoleta que está instalada en 80 % del municipio.
- Recursos presupuestales insuficientes.
- Tipo de luminario obsoleto.
- Equipos e infraestructura instalados obsoletos y fuera de vida útil.
- Falta de mantenimiento preventivo del sistema.

8.- El 52% del Sistema de Alumbrado Público no cumple con las especificaciones de la NOM-013-ENER-2013, que establece las características básicas con que debe cumplir el alumbrado público, como lo es la intensidad de las luminarias, la distancia entre postes, los ángulos de las luminarias y el radio de la mancha de luz. Lo que en síntesis significa que la calidad del alumbrado de la ciudad es deficiente, y que los esfuerzos realizados hasta ahora solamente sirven para mantenerlo en niveles básicos de servicio, pero está muy lejos del nivel que una ciudad como Chihuahua requiere.

En resumen, hace falta renovar la infraestructura necesaria de manera integral para garantizar el funcionamiento óptimo del sistema y asegurar que los niveles de luminosidad, uniformidad, densidad de potencia y eficiencia sean los establecidos por las normas y legislación correspondientes. Además de diseñar e implementar un programa integral de mantenimiento preventivo hacia las instalaciones hoy en día existentes y las que en el futuro próximo serán instaladas, sin dejar de lado la existencia del reglamento para la construcción de redes de alumbrado público en el

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

municipio, el cual asignara los lineamientos de construcción actualizados y conforme a la normativa oficial vigente, y así garantizar que lo que es instalado hoy en día por el sector público y privado cuente con el mayor estándar de calidad y de normatividad. Adicional al gasto que el alumbrado público representa en consumo de energía, hay que sumarle los gastos que implica por mantenimiento, personal, insumos, inversiones. Así mismo está autorizado un presupuesto de 33 millones de pesos para el servicio de mantenimiento del Alumbrado Público.

Es por lo anterior, que la Dirección de Mantenimiento Urbano, al emitir su Dictamen Técnico llegó a la conclusión de que no es lo mejor continuar manteniendo un sistema que recurre a tecnología ya antigua, que no ha recibido mantenimiento mayor en 30 años, que no cumple con estándares oficiales mínimos, que es ineficiente, y que al final va a tener un costo más elevado su mantenimiento en las condiciones actuales, por lo que propone ejecutar un proyecto de Reconversión del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.

9.- El proyecto considera la modernización de equipo e infraestructura del alumbrado público, en vialidades primarias, secundarias, terciarias, ruta de camiones interiores en las colonias, plazas, parques, calles de colonias y fraccionamientos, así como la generación de ahorros importantes de energía y mantenimiento mediante la sustitución y rehabilitación de los equipos actuales dañados y obsoletos por equipos y materiales nuevos con la tecnología seleccionada. Por lo que se beneficiará a las y los chihuahuenses al:

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

- Mejorar las condiciones de alumbrado público.
- Fomentar el crecimiento en el municipio con iluminación de calidad.
- Reducir los costos de energía eléctrica.
- Disminuir los costos por mantenimiento y operación.
- Reducir el daño al medio ambiente.
- Contar con áreas mejor alumbradas y por consiguiente más seguras.
- Mayor impacto social positivo en la percepción de la ciudadanía.
- Asegurar del cumplimiento de la NOM-001-SEDE-2012 en las instalaciones existentes y a instalar.
- Garantizar el servicio continuo.
- Sustitución de todos los elementos dañados del actual sistema, en cualquiera de sus partes, entre las cuales se encuentran de modo no limitativo las siguientes: transición aéreo - subterráneo en media tensión, subestaciones eléctricas, centros de control y medición, canalizaciones, conductores, bases de concreto, arbotantes y brazos, luminarias y sistema de telegestión.
- Garantizar la reposición de equipos dañados a través de sus garantías.

10.- De igual forma, el dictamen jurídico con fundamento en lo dispuesto por el artículo 138 del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, señala que el modelo de contratación de CONCESIÓN, es el esquema que mayor satisface las necesidades del municipio para la realización del proyecto de Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua. Lo anterior, debido a que la concesión establece que la obligación de rehabilitar,

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

mantener y operar el Sistema de Alumbrado Público en los términos y condiciones que al Municipio le sea de mayor utilidad y conveniencia, recae en el sector privado.

Lo anterior, está fundamentado por diversas disposiciones del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, mismas que a continuación se reiteran para sustentar lo dicho, dada la naturaleza del proyecto y el origen de la figura jurídica de la concesión para los trabajos que se requieren implementar.

11.- Cabe señalar que conforme a lo establecido en el artículo 183 del mismo Código, las bases mínimas a las que deben estar sujetas este tipo de concesiones son las siguientes:

- Se otorgarán por tiempo determinado, que no exceda de quince años.
- El costo de la prestación del servicio será por cuenta del concesionario.
- Se determinarán el equipo y maquinaria que debe adquirir y las obras e instalaciones que deba realizar el concesionario, para destinarlos a la prestación del servicio, así como el plazo en que deben llevarse a efecto las adquisiciones y construcciones respectivas y la afectación correspondiente.
- Los concesionarios están obligados a conservar en buenas condiciones los bienes afectos al servicio; a adquirir, renovar y modernizar la maquinaria y el equipo y adecuar las instalaciones destinadas a su debida prestación, conforme a las instrucciones que para el efecto gire el Ayuntamiento.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

- El concesionario está obligado a otorgar garantía a favor del Municipio para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que adquiriera conforme a lo previsto en esta Ley, sus reglamentos y el acto concesión. La clase y monto de la garantía serán fijados por el Ayuntamiento, quien podrá ampliar su importe durante la vigencia de la concesión cuando, a su juicio, haya devenido insuficiente.
- El concesionario está obligado a prestar el servicio de manera uniforme, regular y continúa a toda persona que lo solicite.
- El concesionario queda obligado a acatar las disposiciones del Ayuntamiento para adecuar la prestación del servicio a las necesidades colectivas que debe satisfacer y para solucionar las deficiencias en la actividad de aquel.
- El Ayuntamiento podrá autorizar al Presidente Municipal para ocupar temporalmente el servicio público e intervenir en su administración, cuando el concesionario no lo preste eficazmente, se niegue a seguir prestándolo o no mantenga los bienes afectos al servicio en buen estado.
- Se señalarán las causas de revocación y caducidad de la concesión y las condiciones para su prórroga.
- El Ayuntamiento tendrá la facultad irrenunciable de revocar la concesión.
- El Presidente Municipal tendrá la facultad para rescindir, rescatar, declarar la caducidad y anular administrativamente la concesión.

12.- El municipio se encargará única y exclusivamente de supervisar la prestación del Servicio de Alumbrado Público conforme a los requerimientos y estándares técnicos que él mismo establezca para dichos fines, como se establece en el artículo 122 fracción II del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, así

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

como las obligaciones pactadas en el título de concesión conforme lo dispuesto en el artículo 36 del Código Municipal para el Municipio de Chihuahua.

Por lo que respecta a las causas de revocación y caducidad de la concesión, las condiciones para su prórroga así como cualquier modificación, serán las establecidas en los artículos 184, 185, 186, 187, 188 189,190, 191, 192, 193, 194, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y 127, 131, 146, y 147 del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua.

En vista de lo anterior, resulta viable e idóneo desde la vía legal y conforme al marco jurídico antes citado, optar por la figura de CONCESIÓN.

13.- En cuanto al dictamen financiero, contiene el análisis de la viabilidad económica y financiera de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua, por un período de 15 años, según lo establecido en los Artículos 121 y 138 fracción II, del Reglamento de Servicios Públicos Municipales para el Municipio de Chihuahua.

En este sentido y, con fundamento en el artículo 64 fracciones IX y XI, en lo relativo al control presupuestal, así como el uso del Crédito Público Municipal y el artículo 183 sobre las bases que debe tener una concesión, ambos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y como resultado de un riguroso análisis financiero y de alternativas realizado por la Tesorería Municipal, sobre la situación actual del

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

alumbrado público y al respecto de una participación privada en la provisión de ese servicio. Derivado de este análisis existe viabilidad al proyecto, sin deteriorar las finanzas del Municipio.

14.- Dentro de los beneficios financieros para el Municipio se pueden citar:

- Que bajo el esquema de concesión la inversión inicial para el municipio es cero.
- Los compromisos económicos derivados de la concesión no se consideran deuda, de acuerdo con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- La auto sustentabilidad del proyecto se paga con los ahorros generados, estimándose que el ahorro de gasto en energía será superior a 50%.
- Se garantiza una duración de 15 años de las luminarias con la misma calidad de iluminación.
- Una garantía ilimitada de equipos y mantenimiento.
- Sustituir al proveedor actual de energía eléctrica, por otro suministro que garantice un ahorro mínimo de por lo menos el 30% en la tarifa.
- Sustituir la infraestructura actual por aquella que ofrezca cubrir la zona metropolitana con iluminación a base de luminarias LED y que se traduzca en un ahorro en consumo eléctrico de por lo menos del 40%.
- Reducir sustancialmente el costo del mantenimiento y operación del sistema de alumbrado público.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

- Emplear la figura legal del título de concesión que ha sido considerado legalmente como el más conveniente para que el municipio destine el menor monto posible en la sustitución y modernización del sistema de alumbrado público.
- Evitar en los próximos 15 años que las finanzas de la administración municipal se sigan deteriorando y mermando por el gasto que representaría sostener un sistema de alumbrado público obsoleto y costoso.

15.- Los supuestos económicos para que se logre la premisa básica son:

1. Que exista un ahorro en el gasto de suministro de electricidad del sistema de alumbrado público del 55.4%, a partir de la combinación de:

1.1. La reducción en la tarifa en por lo menos un 30%.

1.2. La baja en el nivel de consumo eléctrico en por lo menos un 40%.

2. Que los gastos para el municipio en mantenimiento mínimo y supervisión del sistema no excedan de \$390.31 millones de pesos en los 15 años de duración del proyecto.

3. Que para garantizar el funcionamiento del Sistema de Alumbrado Público (SAP), el municipio establezca un tope máximo de pago al concesionario por la transformación y mantenimiento del sistema que no superen los \$3,435.11 millones de pesos en la totalidad del contrato por 15 años.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

16.- Así mismo, para cumplir con los supuestos de este análisis, deben quedar incluidos en el contrato o título de concesión, los siguientes aspectos:

- Pago mensual de la parte proporcional de la contraprestación anual, en función del avance del proyecto, de acuerdo con las especificaciones establecidas en la licitación o título de concesión;
- Que el pago de la contraprestación incluya el mantenimiento de todas las luminarias del servicio de alumbrado público desde el inicio del contrato;
- Una garantía de ahorro en el consumo de kilowatts de un 40%;
- Una garantía de ahorro en la tarifa del 30%;
- Compromiso de tiempo de respuesta, no superior a las 72 horas.

17.- A continuación se presenta el desglose de la información de los dos escenarios, el primero bajo el esquema actual y el segundo una vez concretado el proyecto de Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.

Concepto del Gasto	Esquema Actual	Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público	Ahorro
Energía eléctrica	\$ 5,222.02	\$ 2,328.85	\$ 2,893.17
Personal	\$ 207.33	\$ 99.61	\$ 107.72
Materiales y suministros	\$ 309.63	\$ 108.04	\$ 201.59

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

Mantenimiento	\$ 774.77	\$ 165.65	\$ 609.12
Otros gastos	\$ 109.12	\$ 17.01	\$ 92.11
Sub totales	\$ 6,622.87	\$ 2,719.16	\$ 3,903.71
Contraprestación del Concesionario	\$ 0.00	\$ 3,435.11	-\$ 3,435.11
Totales	\$ 6,622.87	\$ 6,154.27	\$ 468.60

*Cifras en MDP

El ahorro que se generaría por el cambio de proveedor y la sustitución de luminarias se estima en \$468.6 millones de pesos.

18. De conformidad al análisis financiero antes descrito, independientemente de las formalidades que, en su caso, se deban cumplir en términos de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, las finanzas municipales garantizan la suficiencia económica que se requiere para el pago de la contraprestación que se genere, sin la necesidad de la celebración por parte del Municipio de instrumentos adicionales, sino únicamente, en su caso, la Concesión y su mecanismo de pago mediante el fideicomiso de administración respectivo.

19.- Finalmente, cabe resaltar otros beneficios que se logran con las finanzas del Municipio y la implementación de este proyecto:

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

1. El esquema ofrece mayor costo-beneficio en comparación a la problemática y pagos actuales por el simple hecho de la modernización del SAP y la continuidad del servicio público.

2. El riesgo de inversión y operación del sistema de alumbrado público se transfiere mayormente al sector privado.

3. Se rehabilita todo el sistema de alumbrado público en la ciudad, incluyendo las áreas donde actualmente no se cuenta con la infraestructura suficiente para el servicio, sin incrementar la inversión municipal.

20.- Por lo antes expuesto, respecto a la viabilidad de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 1 fracciones I, II y III, 4 fracción VI, 5, 51 y 53 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, Artículos 60 fracción II y 197 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, Artículos 5 fracción II y 36 fracciones III y X del Reglamento Interior de Municipio de Chihuahua, y Artículo 138 fracción II del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, concluimos que conforme a la veracidad de la información contenida en el dictamen técnico, así como la información contable, presupuestal, es posible determinar cómo viable económica y financieramente.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

21.- Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo 181 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y sus Municipios, respecto de que el otorgamiento de las concesiones se hará mediante adjudicación, en subasta pública, aplicándose en lo relativo a ésta, las disposiciones del Código Administrativo del Estado, y a su vez, lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua, en lo referente a que el Comité de Concesiones del Municipio de Chihuahua, inicie, substancie y concluya el procedimiento de licitación de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones o en la Ley de Obra Pública, en lo que respecta a convocatoria, junta de aclaraciones, acto de recepción y apertura de propuestas, dictamen técnico, fallo, garantías de seriedad de la propuesta y de vicios ocultos; por ello, esta Comisión de Dictamen Legislativo, encuentra oportuno y a efecto de transparentar el proceso de asignación del Contrato de Concesión, el considerar los elementos necesarios para sustanciar el proceso de elaboración de las bases hasta dictar el fallo correspondiente, en relación a lo previsto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, considerando que los ordenamientos referidos del Código Administrativo, en cuanto al apartado de subasta pública, así como la Ley de Adquisiciones y la Ley de Obra Pública, se encuentran derogados.

22.- Finalmente, y a efecto de dejar establecido el proceso que ha seguido el presente asunto, se dio inicio al proceso legislativo en fecha del veintinueve de abril del año en curso, turnándose en forma simplificada a esta Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, posteriormente, en un periodo del

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

30 de abril al 22 de mayo del año en curso, se llevaron a cabo distintas reuniones de comisión, así como, mesas de trabajo, con el objeto de profundizar con el estudio y análisis del multicitado proyecto, el cual ha sido denominado “Iluminamos Chihuahua”, dando con ello la oportunidad y el espacio necesario, para que quienes estuviesen interesados en el tema, pudiesen participar aportando propuestas, sugerencias y, en su caso, observaciones al mismo; a dichos trabajos asistieron especialistas en materia de alumbrado público, funcionarios y personal especializado del Gobierno Municipal de Chihuahua, representantes de cámaras y del sector empresarial, asesores y desde luego Diputadas y Diputados de las distintas fuerzas políticas de este H. Congreso del Estado.

23.- En conclusión, quienes integramos la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, ponemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, contrate las obligaciones y otorgue las garantías de las mismas que se deriven de la contratación de la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y de la Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua, hasta por un monto de \$ 2,473,930,000.00 (dos mil cuatrocientos setenta y tres millones novecientos treinta mil pesos 00/100 M.N.), importe [1] a valor presente

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

[2] a valores constantes [3] que no incluye el incremento inflacionario anual correspondiente, y hasta por un plazo de 15 años contados a partir del inicio de la vigencia de la Concesión según lo disponga el Título de Concesión correspondiente, en los términos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, bajo las mejores condiciones de mercado, en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, realicen todos los trámites administrativos y legales que resulten necesarios a fin de que se afecte y destine como fuente principal de pago de las obligaciones a largo plazo que deriven del Contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y de la Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua previsto en el artículo que antecede, la totalidad de los recursos presentes y futuros que provienen del Derecho de Alumbrado Público que se recauda en términos de lo dispuesto por los artículos 175 y 176 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el porcentaje que resulte suficiente y necesario de los ingresos de libre disposición, incluyendo el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, constituyan en su caso, un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

pago, el cual tendrá entre sus fines captar los ingresos provenientes del Derecho de Alumbrado Público, como fuente principal o directa de pago, de los ingresos de libre disposición, incluyendo el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, como fuente alterna de pago, de las obligaciones a largo plazo que deriven del Contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y de la Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua y, en consecuencia, modificar o extinguir cualquier fideicomiso existente, sin perjuicio a los derechos de terceros, y siguiendo las formalidades requeridas para tales efectos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza al Municipio de Chihuahua, para que, en su caso, por conducto de los funcionarios legalmente facultados y en los términos de ley, gestione y contrate con cualquier institución de crédito que opere en el territorio nacional o con cualquier institución integrante del Sistema Financiero Mexicano, siempre que en cualquier caso ofrezca las mejores condiciones de mercado, una línea de crédito contingente y ceda los derechos de la misma a favor del fiduciario del fideicomiso de administración del proyecto, a efecto de garantizar hasta tres meses de la contraprestación anual del concesionario que resulte del contrato indicado en el presente Decreto, y de ser necesario, afecte como garantía de la obligación que se contrate con sustento en la presente autorización, un porcentaje suficiente del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones, en los términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal, sin perjuicio de afectaciones anteriores, en la inteligencia que la

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

afectación que en su caso realice el Municipio en los términos de lo autorizado en el presente artículo, tendrá efectos hasta en tanto las obligaciones a su cargo que deriven del contrato de concesión que formalice con sustento en la presente autorización, hayan sido pagadas en su totalidad.

ARTÍCULO QUINTO.- El Municipio de Chihuahua, deberá formalizar el contrato de concesión objeto del presente Decreto, en el ejercicio fiscal 2019 y pagar en su totalidad las obligaciones a su cargo que deriven de la asignación del Contrato de Concesión por la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y de la Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público, en el plazo establecido, pero en ningún caso podrá exceder de quince años, contados a partir de la vigencia del contrato correspondiente, en el entendido que: (I) el contrato que al efecto se celebre deberá precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento de las obligaciones y el financiamiento de que se trate; (II) los demás plazos, términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO SEXTO.- El H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, determinara las causas de caducidad, municipalización, rescisión y revocación del contrato de Concesión por la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y de la Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público, de conformidad con lo dispuesto por el Código Municipal para el Estado de Chihuahua y por el Reglamento de Servicios Públicos del Municipio de Chihuahua.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Municipio de Chihuahua, dentro de las políticas públicas que se deriven con motivo del presente Decreto para la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y de la Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua, realizará las acciones pertinentes para evitar que las finanzas del municipio se deterioren, mediante los procesos de licitación pública, (1) para la infraestructura de alumbrado público; (2) de la energía eléctrica; y (3) de la operación y mantenimiento del servicio público en cuestión; ofreciendo así reducir sustancialmente el costo de mantenimiento y operación del alumbrado público; bajo las mejores condiciones de mercado, cumpliendo con las bases, condiciones, términos y modalidades convenientes o necesarias que se especifiquen, en relación a lo previsto por la ley en la materia.

ARTÍCULO OCTAVO.- Todas y cada una de las obligaciones que se realicen al amparo del Contrato de Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y de la Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua, se deberán transparentar, publicar y presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la información detallada de las obligaciones contraídas, en los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

ARTÍCULO NOVENO.- El presente Decreto (I) fue otorgado previo análisis: (a) de la capacidad de pago del Municipio de Chihuahua, (b) de la garantía y/o fuente principal o directa de pago que se constituirá con la afectación de la totalidad de los recursos presentes y futuros que provienen del Derecho de Alumbrado Público, en los términos de lo que dispone el Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y de la garantía y/o fuente alterna de pago que se constituirá con la afectación de un porcentaje suficiente y necesario de los recursos presentes y futuros que provienen de los ingresos de libre disposición, incluyendo el Impuesto Predial y el Impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, sin perjuicio de afectaciones anteriores; y (II) aprobado por [las dos terceras partes] de los Diputados presentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 117, fracción VIII, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El Municipio de Chihuahua, deberá inscribir en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y a efecto de transparentar, las obligaciones que deriven de la presente autorización; lo anterior, de conformidad a lo dispuesto con los artículos 49 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 26, 30 y 32 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, así como llevar a cabo los registros estatales en concordancia con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización otorgada por el H. Congreso del Estado de Chihuahua, por virtud del presente Decreto, se entiende sujeta al acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua que adicione el contenido del presente transitorio al proyecto en cuestión, en un plazo no mayor a treinta días naturales contadas a partir de la publicación del mismo; de lo contrario, la autorización se tendrá por no concedida.

Los órganos legalmente facultados para sustanciar los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de las concesiones, adquisiciones y contrataciones derivadas del presente decreto; así como para emitir los fallos de las asignaciones correspondientes a la concesión para la prestación del servicio de alumbrado público y del Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público, deberán desempeñar dichas funciones en todas sus etapas, en coordinación con el Comité Técnico de expertos (“Expertos”) designados para tales efectos.

Dicho Comité Técnico actuará como órgano de apoyo técnico, a efecto de proveer al órgano sustanciador que corresponda los insumos técnicos necesarios

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

para el desempeño de sus atribuciones. En este sentido, el Comité Técnico elaborará y validará, de manera enunciativa más no limitativa, la:

- a) Elaboración de **las** bases de licitación.
- b) Elaboración de dictámenes **que sean** base para **los** fallos **a que haya lugar**.
- c) Aquellos documentos jurídicos y administrativos que conlleven el fondo de los procedimientos en cuestión.**

Lo anterior, para su emisión por el órgano facultado correspondiente, **atendiendo que:**

- a. Se consideren por separado **en las licitaciones públicas a que haya lugar, la** infraestructura de alumbrado público, **la** energía eléctrica, y la operación y mantenimiento del servicio público en cuestión.
- b. Se evalúe la posibilidad de llevar a cabo el proyecto integral en ETAPAS, considerando todas las conveniencias técnicas, operativas y financieras, aprovechando de la manera más eficiente la infraestructura actual.
- c. Se analice el tipo de instrumento financiero o esquema para la licitación del proyecto: concesión, adquisición, asociación público privada, entre otros.
- d. **En caso de que,** dentro de **los planes del Proyecto, conforme a lo autorizado en el presente, se considere** un incremento en el DAP (derecho del alumbrado público), **el mismo no exceda a lo**

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

proporcional del incremento del índice Nacional de Precios del Consumidor del año calendario inmediato anterior.

- e. El Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público deberá atender en primer lugar su implementación en zonas con altos índices delictivos. Lo anterior, de conformidad con la información que para tal efecto proporcione el Grupo de Coordinación Chihuahua para la Construcción de la Paz.**

Las propuestas y validaciones del Comité Técnico serán vinculantes siempre y cuando no contravengan disposiciones legales; en cuyo caso, dicho impedimento o impedimentos deberán ser notificados por escrito, debidamente fundados y motivados, a fin de recibir la opinión del Comité Técnico sobre su procedencia o improcedencia en un término de 10 días hábiles.

En todo caso, los Expertos deberán desempeñar su encomienda en apego a los principios generales de derecho; con estricta objetividad, eficiencia y transparencia.

El Comité Técnico será integrado por cinco Expertos, que podrán ser personas físicas o jurídicas que, en conjunto o de manera independiente, tengan experiencia en:

- a) Asesoría técnica para la elaboración de proyectos de sistemas de alumbrado público o iluminación, desde un punto de vista técnico y económico.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

- b) Prestación de servicios técnicos especializados en procedimientos de licitación pública; es decir, apoyo técnico para el diseño y redacción de bases, y valoración de ofertas.

Los Expertos que formarán parte del Comité Técnico en cuestión serán designados por mayoría de votos del Consejo Ciudadano **conformado** por los siguientes organismos:

- a) Consejo Coordinador Empresarial de Chihuahua, A.C.; representado por su titular.
- b) Colegio de Ingenieros Civiles de Chihuahua, A.C.; representado por su titular.
- c) Colegio de Ingenieros Mecánicos Electricistas del Estado de Chihuahua, A.C.; representada por su titular.
- d) Instituto Municipal de Planeación de Chihuahua; representada por su titular.
- e) Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Chihuahua, representada por su titular.

ARTÍCULO TERCERO.- El Municipio de Chihuahua, llevará a cabo las acciones necesarias, para la implementación y atención de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, mediante la ampliación de infraestructura y mejora de la tecnología para prestar servicios energéticos modernos y sostenibles, a través del aprovechamiento de fuentes de energía renovables y de tecnologías limpias.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

ARTÍCULO CUARTO.- Para los efectos del Artículo Quinto del presente Decreto, relativo a la formalización del contrato de concesión indicado en el mismo, el Municipio autorizado deberá descartar las 7411 luminarias de tecnología LED instaladas con antelación, previstas en el Capítulo VI del Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público.

ARTÍCULO QUINTO.- En el caso de la convocatoria de plebiscito, de ser procedente el resultado de la votación requerida, **la iniciativa objeto del presente** se devolverá con efectos vinculantes al H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, para su posterior revisión, y en su caso, atender a las modificaciones correspondientes.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Decreto, en los términos que deba publicarse.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los xx días del mes de julio del año dos mil diecinueve.

**COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN,
PRESUPUESTO Y HACIENDA PÚBLICA
LXVI LEGISLATURA**

DCPPHP/19/2019

Así lo aprobó la Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública, en reunión de fecha **02 de julio del año dos mil diecinueve.**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JESÚS ALBERTO VALENCIANO GARCÍA PRESIDENTE			
	DIP. MISAEL MÁYNEZ CANO SECRETARIO			
	DIP. MIGUEL ÁNGEL COLUNGA MARTÍNEZ VOCAL			
	DIP. ROCÍO GUADALUPE SARMIENTO RUFINO VOCAL			
	DIP. ALEJANDRO GLORIA GONZÁLEZ VOCAL			

Estas firmas corresponden al Dictamen que recae a la iniciativa con carácter de decreto, que envía el H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, relativa a la Concesión de la Prestación del Servicio de Alumbrado Público y el Proyecto de Reconversión Tecnológica del Sistema de Alumbrado Público del Municipio de Chihuahua.